



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

05 MAY 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-16429- GCP-0201

Bogotá D.C., Lunes, 25 de Abril de 2011

Doctor:
GREGG VERNON
Representante Legal
Cra 11 A No 94-45 piso 8y 9
Bogotá

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-26355 del 31 de marzo de 2011; recibido el 31 de marzo de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado Doctor Vernon:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **SE REGISTRA**, la presencia de los resguardos indígenas San José de Lipa o Caño Colorado, La Voragine-La Ilusión y La Esperanza, en el área del proyecto "Área de perforación exploratoria denominada Bloque Llanos 41", en jurisdicción de los municipios de Arauca, Arauquita y Puerto Rondón, departamento de Arauca; proyecto demarcado por las siguientes coordenadas:

VERTICE	COORDENADAS PLANAS ORIGEN MAGNA - BOGOTÁ		VERTICE	COORDENADAS PLANAS ORIGEN MAGNA - BOGOTÁ	
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE
1	1340554.682	1211622.169	6	1321577.611	1239132.276
2	1312869.782	1211467.362	7	1321937.820	1239134.413
3	1312746.022	1233186.574	8	1324197.662	1239148.501
4	1316318.345	1233204.299	9	1340382.422	1239249.392
5	1321577.607	1237171.916	10	1340554.682	1211622.169

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Bogotá, D.C.

Doctora

OFI11-16429- GCP-0201

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Por lo anterior, es necesario solicitar por escrito al grupo de Consulta Previa, el inicio del proceso que trata el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993. Decreto 1320 de 1998

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Paula A Rodríguez C
Revisó: Andrea Lacouture
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-26355
T.R.D. 0201.01.01

